

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
506		Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal

Las cantidades en euros se expresaran con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento de salida de los productos desde el que se introdujeron en depósito fiscal.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan introducido los productos en depósito fiscal, cuando ya hayan sido recibidos en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.		
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.		
(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se recibieron los productos en el Estado Miembro de destino, previamente introducidos en depósito fiscal, a que hace referencia la solicitud de devolución. Período. Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre		
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se introdujeron los productos en el depósito fiscal.		
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº orden: se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período. Depósito fiscal CAE: se consignará el CAE del depósito fiscal en que se introdujeron los productos y desde el que posteriormente se remitieron al Estado miembro de destino. Código Estado miembro: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. NIF IVA destinatario: Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. NIF II.EE. destinatario: Se consignará el número de identificación a efectos de Impuestos especiales si el destinatario es un depositario autorizado o un operador registrado, o el número de autorización del envío asignado por las autoridades fiscales del Estado de destino si el destinatario es un operador no registrado. Documento de Acompañamiento: Se consignará el número del documento de acompañamiento que documenta la circulación desde el depósito fiscal hasta el receptor situado en el ámbito territorial comunitario no interno. Fecha: Se consignará la fecha en que el destinatario recibió los productos y que ha de ser la misma que figura en el reverso del ejemplar 3 del documento de acompañamiento. Referencia: Se consignará el número de referencia de la recepción de los productos asignado por el receptor de los mismos, y que ha de coincidir con la que figura en el reverso del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. Código epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.		

Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C.

En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C.

En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos.

En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará.

Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears tres meses antes de la fecha en que se recibieron los productos en el Estado miembro de destino.

- Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos.
- Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe devolución:

Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos:

- Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional".
- Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar:
 - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y
 - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional"
- Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe total solicitado: se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución

Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).

Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.